



ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD PERUANA DE MEDICINA INTENSIVA

TITULO I DENOMINACION – MARCO LEGAL Y DOMICILIO (DURACIÓN)

ARTÍCULO 1º SOCIEDAD PERUANA DE MEDICINA INTENSIVA, que tendrá como siglas SOPEMI es una entidad médica científica sin fines de lucro que agrupa a los profesionales de la Salud, cuya actividad se relaciona con la Medicina Intensiva.

ARTÍCULO 2º La SOPEMI fue fundada el 08 de Junio de 1988 y reconocida en los Registro Públicos el 16 de Marzo de 1993. El presente Estatuto y Reglamento se han elaborado de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Calificación de Sociedades Médico Científica del Colegio Médico del Perú, aprobado con Resolución N° 5151-CNCMP-2007 y su modificatoria Resolución N° 5547-CN-CMP-2008, por lo que se encuentra reconocida como Sociedad Médica Principal. Así mismo esta afiliada a la FEDERACIÓN PANAMERICANA E IBERICA DE MEDICINA CRITICA Y TERAPIA INTENSIVA (FEPIMCTI) y a la WORLD FEDERATION OF SOCIETIES OF INTENSIVE AND CRITICAL CARE MEDICINE (WFSICCM). Su duración es indeterminada.

ARTÍCULO 3º El domicilio principal de la Sociedad es el Jirón Lloque Yupanqui N° 1126 Oficina 304, en el Distrito de Jesús María, del Departamento de Lima, dentro de la República del Perú. Pudiendo cambiar de domicilio en Lima y establecer Filiales a nivel Nacional.

TITULO II DE LOS FINES

ARTÍCULO 4º Los fines de la SOPEMI son los siguientes:

1. Agrupar a los médicos de la especialidad de Medicina Intensiva y médicos que laboren en áreas de cuidados críticos.
2. Fomentar y desarrollar en el país la Medicina Intensiva, a través del conocimiento, investigación, difusión a nivel nacional e internacional, docencia técnica especializada y demás actividades de los servicios de salud, relacionados con cuidados intensivos, en todo el territorio nacional, propiciando los canales necesarios para su proyección internacional.
3. Promover el desarrollo científico y gerencial para el mejor funcionamiento de los servicios de las áreas críticas.
4. Constituirse en asesor técnico para la normatividad, peritajes e informes técnicos, relacionados con la Medicina Intensiva en el País.
5. Participar activamente en las actividades de promoción y recertificación del especialista en Medicina Intensiva.
6. Promover y desarrollar el intercambio médico científico a nivel local, nacional e internacional, así como la información y educación en salud en el ámbito de la especialidad.
7. Contribuir en la formulación, implementación y difusión de las Políticas de Salud en el área de la especialidad.

8. Contribuir a través de sus actividades al mejor conocimiento y difusión del Código de Ética y Deontología y colaborar con el Colegio Médico del Perú en vigilar su cumplimiento.
9. Proponer el perfil ocupacional del ámbito de la especialidad y/o especialidad afín, así como las competencias laborales.
10. Elaborar Guías de Diagnóstico y Tratamientos médicos, según el ámbito de la especialidad reconocida.
11. Promover en las regiones la educación médica continua descentralizada en coordinación con el Colegio Médico del Perú.
12. Promover la incorporación de todos los especialistas registrados en el Colegio Médico del Perú en su respectiva Sociedad.
13. Opinar técnicamente sobre las condiciones del ejercicio profesional del médico en su especialidad.
14. Velar por la calidad de atención del paciente críticamente enfermo
15. Organizar y desarrollar las filiales y los capítulos integrados por los miembros que cultivan la disciplina de la misma especialidad.

TITULO III DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 5° El patrimonio de la Sociedad estará conformada por:

1. Las cotizaciones que realicen sus asociados, sean ordinarias o extraordinarias, señaladas estas últimas por Asamblea.
2. Las asignaciones, donaciones o contribuciones que puedan recibir de terceros
3. Los ingresos provenientes por la prestación de servicios o la realización de actividades.
4. Los bienes que adquiere por cualquier título, así como las rentas que produzcan los mismos.
5. Cualquier otro ingreso permitido por Ley.

TITULO IV DE LAS ACTIVIDADES

ARTICULO 6° Las actividades de la SOPEMI serán:

1. Eventos Científicos: cursos locales, internacionales, congresos locales e internacionales, sesiones científicas, seminarios, conferencias, simposio, jornadas, conversatorios, entre otros.
2. Asesoramiento técnico en temas relacionados con la especialidad.

TITULO V DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 7° Los órganos de gobierno de la Sociedad Peruana de Medicina Intensiva son:

- a) Asamblea General
- b) El Consejo Directivo

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 8° La Asamblea General es órgano supremo de la Sociedad, constituidas por todos los miembros y representa a la universalidad de los mismos. Sus decisiones tomadas de acuerdo a lo establecido por el estatuto y el código civil son obligatorias para todos los miembros, aún para aquellos miembros que hayan votado en contra o estuviesen ausentes, sin perjuicio de los derechos que la ley le conceda. La asamblea podrá ser convocada con carácter de ordinaria ó extraordinaria.

Las sesiones ordinarias de la Asamblea General se convocarán dos veces al año. La misma que es convocada por el Presidente del Consejo Directivo de la Sociedad, en los casos previstos en el Estatuto, cuando lo acuerde dicho Consejo Directivo o cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los miembros asociados. Las sesiones extraordinarias se convocarán por acuerdo del Consejo Directivo, y por acuerdo de la misma Asamblea ó a solicitud escrita de la mitad más uno del número total de asociados hábiles.

ARTÍCULO 9º Corresponde a la Asamblea General Ordinaria lo siguiente:

1. Aprobar la memoria anual del Presidente.
2. Aprobar el presupuesto de la Sociedad y el Balance general.
3. Aprobar los planes y programas para desarrollar la gestión, así como los informes que le someta la Junta Directiva.
4. Incorporación de nuevos asociados.
5. Cualquier otro asunto materia de la agenda.

ARTÍCULO 10º Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria lo siguiente:

1. Modificar el Estatuto de la Sociedad.
2. Nombrar y remover a los miembros del Consejo Directivo, eligiendo a sus sustitutos.
3. Aprobar o modificar, reglamentos o normativas.
4. Disolver y liquidar la asociación.
5. Los demás asuntos que hubieren sido objeto de la agenda.

ARTÍCULO 11º La convocatoria a Asamblea General Ordinarias, se hará conocer con un mínimo de tres días hábiles de anticipación mediante aviso público o notificación con cargo al domicilio o centro de trabajo del asociado. El aviso deberá contener la agenda de la sesión, fecha, hora y lugar.

ARTÍCULO 12º Para la validez de las sesiones de la Asamblea General, se requiere en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad más 1 de los asociados. En segunda convocatoria, basta la presencia de los miembros hábiles concurrentes. Los acuerdos se adoptan con el voto de la mitad más 1 de los miembros concurrentes. Todos los miembros están obligados a cumplir estos acuerdos.

ARTÍCULO 13º Todo miembro hábil tendrá derecho a un voto a excepción de los miembros adscritos y correspondientes en la Asamblea General. Se considera miembro hábil cuando está al día de las cotizaciones que realicen sus asociados, sean ordinarias o extraordinarias, señaladas estas últimas por Asamblea.

ARTÍCULO 14º Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo, y en su ausencia por el Vicepresidente y/o el Secretario General en ese orden.

ARTÍCULO 15º La Asamblea General llevará un Libro de Actas debidamente legalizado, en el cual se registrarán los acuerdos que se tomen, observándose las siguientes reglas:

1. En el acta de cada sesión debe indicarse el lugar, fecha y hora en que se realiza, el nombre de la persona que actúa como Presidente y el que lo hace como Secretario, el resultado de las votaciones, los acuerdos adoptados y la habilitación de los miembros asistentes.
2. Los miembros asistentes pueden dejar constancia en el acta del sentido de sus opiniones y de los votos que hayan emitido.
3. El acta puede ser aprobada en la misma Asamblea, y firmada por el Presidente y el Secretario General.

TITULO VI EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 16º El Consejo Directivo es el encargada de la dirección de la Sociedad en todos sus actos.

Está integrado por 10 (diez) miembros, que son elegidos conforme a lo establecido en estos estatutos.

Es el organismo encargado de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, adoptando las medidas necesarias para el correcto desenvolvimiento de la institución.

ARTÍCULO 17° El Consejo Directivo está constituida por los siguientes miembros:

1. Presidente
2. Vice-Presidente
3. Secretario General
4. Secretario de Economía
5. Secretario de Ética y Calificación
6. Secretario de Publicaciones
7. Secretario de Acción Científica
8. Secretario de Filiales y Capítulos
9. Secretario de Relaciones Internacionales
1. 10.Past Presidente

ARTÍCULO 18° Son atribuciones del Consejo Directivo:

1. Convocar a la Asamblea General
2. Formular el presupuesto anual de la institución
3. Informar anualmente a los asociados sobre el balance económico de la Sociedad.
4. Responder sus actos ante la Asamblea General
5. Proponer a la Asamblea General el ingreso o remoción de los miembros de la Sociedad
6. Aprobar la estructura organizativa de la asociación a propuesta del Presidente
7. Controlar los balances o cuentas de la tesorería trimestralmente
8. Convocar a elecciones de acuerdo a estatutos
9. Depositar en entidades bancarias los fondos de la asociación
10. Otorgar Distinciones Honoríficas, por las que SOPEMI reconozca a los asociados hábiles que hayan tenido un desempeño excepcionalmente destacado en aspectos académico-científicos, docentes, de investigación, éticos y deontológico en la profesión médica o hayan prestado servicios eminentes a la sociedad y/o al desarrollo de la especialidad. Tales distinciones serán señaladas en el Reglamento respectivo.
11. Cualquier otra que sea necesaria para los fines de la asociación, dando cuenta a la Asamblea General.

ARTÍCULO 19° El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente con una frecuencia mínima de cada 15 días y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente, Vicepresidente o Secretario General.

ARTÍCULO 20° Para reunirse y tomar acuerdo el Consejo Directivo requiere el 50% de sus miembros.

ARTÍCULO 21° El Consejo Directivo será renovado cada dos años debiendo durar su mandato hasta que el nuevo Consejo Directivo asuma sus funciones. No es procedente la reelección consecutiva en el mismo cargo.

ARTÍCULO 22° Los cargos de miembros del Consejo Directivo terminan cuando finaliza el periodo para el cual fueron nombrados. También por separación o renuncia. La renuncia será presentada ante el Consejo Directivo y evaluada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 23° La separación del cargo de miembro del Consejo Directivo se producirá cuando incurra en el artículo N° 53 o cuando el directivo deje de concurrir sin causa justificada a tres sesiones ordinarias consecutivas, no obstante haber sido debidamente notificado, debiendo dar cuenta a la Asamblea General.

ARTÍCULO 24° Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

1. Ser miembro Titular o Fundador
2. Estar habilitado en sus derechos y deberes

TITULO VII DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 25. Para ser Presidente de la Sociedad se deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser Miembro Titular Hábil.
2. Tener una antigüedad de por lo menos 10 años en la especialidad.
3. Haber pertenecido a un Consejo Directivo o haber presidido una Comisión establecida por el Consejo Directivo de la Sociedad.

ARTÍCULO 26° El Presidente del Consejo Directivo es el representante legal de la Sociedad, debiendo cumplir las instrucciones que le imparten la Asamblea General y el Consejo Directivo. Para el ejercicio de sus funciones gozará de las atribuciones siguientes:

1. Coordina y supervisa las actividades de los miembros del Consejo Directivo
2. Preside las sesiones del Consejo Directivo, la Asambleas General y las sesiones científicas
3. Convoca a las Asambleas General Ordinarias y Extraordinarias o de acuerdo con los miembros del Consejo Directivo e informa a la Asamblea General.
4. Autoriza los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el Consejo Directivo, informados oportunamente a la Asamblea General.
5. Informa a la Asamblea General de todas las actividades realizadas.
6. Representa a la Sociedad en los eventos científicos, sociales ante las autoridades judiciales, políticas, policiales, municipales y administrativas en general, con las más amplias facultades y poderes, pudiendo sustituir el poder y reasumirlo en las oportunidades que crea conveniente, todo esto conforme a los artículos noveno y décimo del código de Procedimientos Civiles.
7. Presenta su Memoria y Balance anual ante la Asamblea General, previa anuencia del Consejo Directivo.
8. Firma conjuntamente con el Secretario General las Actas de sesiones y asambleas.
9. Despacha la correspondencia de la Sociedad, previo conocimiento del Consejo Directivo.
10. Efectuar consignaciones a nombre de Sociedad y retirar los dispositivos judiciales que se hagan a favor de la Sociedad, suscribiendo los recibos y documentos necesarios.
11. Vigilar que se cumplan los acuerdos que tomen los organismos de la Sociedad.
12. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad.
13. Presentar un programa de acción ante la Asamblea General dentro de los treinta días después de la elección.
14. Los demás que le acuerden la Asamblea General y el Consejo Directivo.

TITULO VIII DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 27° El Vicepresidente del Consejo Directivo deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser Miembro Titular hábil.
2. Tener una antigüedad de por lo menos 5 años como miembro de la Sociedad y dentro de ellos 02 años como Miembro Titular.

ARTÍCULO 28° De las atribuciones de Vicepresidente son las siguientes:

1. Integrar el Consejo Directivo
2. Asesorar al Presidente en todo tipo de actividades y a las Secretarías.
3. Servir de nexo entre el Presidente y las Secretarías designadas.
4. En caso de ausencia o renuncia del Presidente asumir la presidencia hasta él término del periodo correspondiente.

TITULO IX DEL SECRETARIO DE ECONOMIA

ARTÍCULO 29° Son atribuciones del Secretario de Economía:

1. Confeccionar el presupuesto administrativo de la Sociedad por el periodo que comienza, fijando los ingresos y calculando los egresos. Este presupuesto debe ser aprobado por el Consejo Directivo.
2. Cuidar que la contabilidad de la institución este al día, llevando el libro de caja con su respectiva documentación.
3. Controlar el movimiento económico de la institución.
4. Informar sobre los ingresos y egresos trimestralmente o cuando lo solicite el Consejo Directivo.
5. Recaudar cuotas, donaciones y toda clase de aportaciones económicas que se otorguen a favor de la Sociedad.
6. Presentar Balance al término de su periodo al Consejo Directivo, que luego de revisarlo, aprobarlo o desaprobarlo, informará a la Asamblea General como parte integrante de la Memoria del Presidente.
7. Abrir y cerrar cuentas corrientes y/o de ahorros en las instituciones a nombre de la Sociedad y firmando conjuntamente con el Presidente o Secretario General podrá girar contra dichas cuentas, solicitar créditos y sobregiros en cuenta corriente, girar, protestar y endosar cheques, vales pagares, letras o cualquier otro título-valor o documento de crédito.
8. Cobrar cheques o cualquier otro título-valor a nombre de la Sociedad y otorgar los correspondientes recibos.
9. Depositar en las instituciones bancarias en cuentas corrientes de ahorros, los fondos provenientes de la Sociedad.
10. Al final de cada periodo presentará al Consejo Directivo un informe del estado económico de la Sociedad.
11. Los demás que le acuerden la Asamblea General y el Consejo Directivo.

TITULO X DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 30° El Secretario General del Consejo Directivo deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser Miembro Titular hábil.
2. Tener una antigüedad de por lo menos 5 años como miembro de la Sociedad y dentro de ellos 02 años como Miembros Titular.

ARTÍCULO 31° Las atribuciones del Secretario General son las siguientes:

1. Conservar los archivos, sellos, muebles y enseres de la Sociedad, de cuya custodia es responsable. Al terminar su período hará entrega de los mismos al nuevo. Secretario con un inventario de bienes y un acta de entrega y recepción firmados por el presente y secretario efectos.
2. Tramitar y mantener al día la correspondencia, la cual debe firmar conjuntamente con el Presidente.
3. Preparar el despacho de las sesiones.
4. Encargarse de los asuntos administrativos de rutina.
5. En caso de renuncia o impedimento del Vicepresidente, asume sus funciones hasta el término del período correspondiente.
6. Llevar el Libro de Actas al día.
7. Llevar el Padrón de Asociados al día.
8. Llevar la Relación de Asociados asistentes a las Asambleas Generales.
9. Los demás que le acuerden la Asamblea General o el Consejo Directivo.

TITULO XI
ATRIBUCIONES DE LOS SECRETARIOS
SECRETARIO DE ACCION CIENTIFICA

ARTICULO 32° Son atribuciones de este Secretario

1. Organizar la actividad científica de la Sociedad: Calendario Anual de Actividades en forma de congresos, cursos, talleres, simposium de carácter nacional e internacional.
2. Gestionar becas e incentivos económicos para apoyar los trabajos de investigación que realicen los miembros de la Sociedad, de acuerdo a un plan.
3. Precisar la forma como la Sociedad puede colaborar con las entidades que participen en Educación Médica.
4. Coordinará con el secretario de Filiales y capítulos para la programación de sus actividades.

TITULO XII
SECRETARIO DE ETICA Y CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 33° Son atribuciones del Secretario de Ética y Calificación:

1. Recibir del Consejo Directivo las solicitudes de ingreso a la Sociedad, estudiarlas y dictaminarlas.
2. Proponer al Consejo Directivo el cambio de la categoría de los asociados, cuando hayan adquirido derecho para ello.
3. Cuidar que todos los actos de la Sociedad y de sus asociados se desarrollen dentro de las normas de la ética profesional y de la deontología médica. Los Códigos de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú y de la Sociedad Peruana de Medicina Intensiva, serán sus instrumentos de referencia y de guía, debiendo actuar según los procedimientos que señalan los reglamentos.
4. Recomendar al Consejo Directivo el procedimiento a seguir en la defensa profesional de los asociados, previo exhaustivo estudio de los antecedentes del caso.

TITULO XIII
SECRETARIO DE FILIALES Y CAPITULOS

ARTÍCULO 34° Son atribuciones del Secretario de Filiales y Capítulos:

1. Se informará sobre toda la documentación proveniente del territorio nacional.
2. Propenderá a fomentar las relaciones con las entidades afiliadas y otras que por su prestancia representen un beneficio para la Medicina Intensiva.
3. Hará la atención complementaria a las delegaciones o visitantes nacionales, vinculados con la especialidad de Medicina Intensiva, que lleguen a la sede de la Sociedad en coordinación con el Secretario de Acción Científica y de relaciones internacionales.
4. Velará y defenderá los intereses profesionales de los asociados, así como las cuestiones gremiales que se planteen a la Sociedad.
5. Coordinará con las directivas de los Capítulos y Filiales de la Sociedad y con el Secretario de Acción Científica la programación anual de las actividades académicas.

TITULO XIV
SECRETARIO DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 35° Son atribuciones del Secretario de Publicaciones:

1. Coordinará que los informes de la sociedad lleguen a los asociados.
2. Encargarse de la edición de la Revista "Intensivos", Manuales o Libros de la Sociedad.
3. Velará que la información científica de la especialidad sea asequible a los asociados.
4. Coordinará con otras Sociedades Internacionales en el intercambio de publicaciones.

SECRETARIO DE RELACIONES INTERNACIONALES

ARTÍCULO 36°

1. Se informará sobre toda la documentación proveniente del territorio extranjero.
2. Coordinará y controlará las labores administrativas, gremiales y sociales de las delegaciones que representan a la Sociedad en eventos Internacionales de la Especialidad.
3. Hará la atención de las delegaciones o visitantes extranjeros vinculados con la especialidad de Medicina Intensiva, que lleguen a la sede de la Sociedad, coordinando su acción con el Secretario de Acción Científica.

TITULO XV DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 37° Para ser miembro de la sociedad se requiere:

1. Título Universitario de Médico Cirujano y Registro del Colegio Médico del Perú
2. Título Universitario de Médico Especialista y Registro de Especialista del Colegio Médico del Perú
3. Constancia de Habilidad del Colegio Médico del Perú
4. Presentación por dos Miembros Titulares.
5. Currículum vitae no documentado.
6. Constancia de Recertificación (en caso de haber egresado de la Segunda Especialización hace más de 5 años).
7. Título Universitario de Especialista en Medicina Intensiva, Registro de Especialista en Medicina Intensiva del Colegio Médico del Perú y presentación de un Trabajo de Investigación (sólo para la categoría de Titulares).

ARTÍCULO 38° Los miembros de la Sociedad tienen las siguientes categorías: Fundadores, Titulares, Asociados, Adscritos Correspondientes, Honorarios y Vitalicios.

ARTÍCULO 39° Miembro Titular: Médico Especialista en Medicina Intensiva con tres años como Miembro Asociado y que presentó un Trabajo de Investigación. Tiene voz y voto. Puede elegir y ser elegido.

ARTÍCULO 40° Miembro Asociado: Médico Especialista de la Especialidad o de Especialidades afines a la Sociedad. Tiene voz y voto. Puede elegir pero no puede ser elegido.

ARTÍCULO 41° Miembros Adscritos: Médico Residente de la especialidad: con voz.

ARTÍCULO 42° Miembro Correspondiente: Especialista extranjero que la Sociedad desea incorporarlo por razones de equivalencia con la Sociedad Peruana. No tiene voz ni voto.

ARTÍCULO 43° Miembro Honorario: Médico Especialista nacional o extranjero de la misma o de otra especialidad con méritos extraordinarios calificados por la Sociedad.

ARTÍCULO 44° Miembro Fundador: corresponde a los miembros titulares que participaron en la fundación de la Sociedad Peruana de Medicina Intensiva.

ARTÍCULO 45° Miembro Vitalicio: Miembro Titular, que alcanza dicha categoría a la edad de 70 años y con una antigüedad mínima en la Sociedad de 10 años. Tiene voz y voto. Puede elegir y ser elegido.

ARTÍCULO 46° Todos los socios figurarán en un libro de registro o padrón que llevará el Secretario General, donde se indicarán sus generales de ley, la fecha de su incorporación o retiro, sus méritos y las sanciones que pudiera imponérseles, así como los cargos directivos que ocupasen.

ARTÍCULO 47° Los socios tienen derecho a que se les reconozca como tales, mediante la entrega de un certificado, que deberá estar firmado por el presidente y el secretario general.

DE LOS DERECHOS DEL LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 48°

1. Usar el Título conforme a la categoría a la que pertenecen.
2. Participar en las Asambleas u otras reuniones de la Sociedad con derecho a voz y voto, siempre y cuando sean Miembros Titulares y Asociados en condición de Hábiles y los Miembros Vitalicios. Las otras categorías de Miembros solo tendrán derecho a voz.
3. Elegir o ser elegidos, siempre y cuando sean Miembros Titulares Hábiles o Vitalicios.
4. Recibir sin costo alguno las publicaciones de la Sociedad, siempre y cuando se encuentren en pleno goce de sus derechos societarios.
5. Recibir el documento que acredite su categoría de miembro, así como copia del Estatuto y Reglamentos de la Sociedad.
6. Los Miembros de la Sociedad, integrarán las comisiones para las que sean designados.
7. Los Miembros de la Sociedad, podrán presentar trabajos en las sesiones científicas de la Sociedad.

ARTÍCULO 49° Los Miembros Titulares tienen los siguientes derechos:

1. Presentar trabajos científicos en el seno de la Sociedad y participar en todas las actividades de esta.
2. Elegir y ser elegido para constituir la Junta Directiva para integrar comités con fines específicos.
3. Participar con voz en las sesiones científicas y administrativas.

ARTÍCULO 50° Los Miembros Asociados tienen los siguientes derechos.

1. Presentar trabajos científicos en el seno de la Sociedad.
2. Participar en las sesiones científicas y administrativas con derecho a voz y voto. Pueden elegir pero no ser elegidos
3. Integrar comités que sean designados con fines específicos

ARTÍCULO 51° Los Miembros Correspondientes tienen los mismos derechos especificados en el artículo 42. No tiene voz ni voto.

ARTÍCULO 52° Los Miembros Honorarios tienen los siguientes derechos:

1. Orientar con su consejo las actividades de la Sociedad e integrar comisiones específicas, cuando se les designe para ello.
2. Presentar trabajos científicos en el seno de la Sociedad.
3. Asistir a las reuniones científicas de la Sociedad y participar en la discusión de los trabajos que en ellos se presenten.

DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 53° Todos los miembros de la Sociedad están obligados a cumplir lo que los estatutos y reglamentos establecen y los acuerdos de la Asamblea General.

ARTÍCULO 54° Los Miembros Titulares están obligados a:

1. Asistir a un mínimo del cincuenta por ciento de las actividades científicas programadas por la Sociedad o sus Filiales.
2. Participar activamente en la realización de los eventos académicos como organizador, ponente, moderador, etc. Así mismo en trabajos de investigación y publicaciones.
3. Pagar la cuota que la Asamblea acuerde.

ARTÍCULO 55° Los Miembros Asociados tienen las mismas obligaciones específicas en el artículo 50.

ARTÍCULO 56° Un miembro de la Sociedad puede perder su condición de tal, por cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Por renuncia escrita.

2. Si tiene una inasistencia injustificada mayor del cincuenta por ciento de las sesiones científicas.
3. Si deja de pagar las cuotas por un periodo de un año.
4. Si así lo acuerda la Sociedad como sanción por faltas cometidas, con sentencia consentida de acuerdo con el procedimiento regulado en el reglamento.
5. Para los Miembros Honorarios y los Miembros Correspondientes nacionales no se aplican el inciso 2 y 3 del presente artículo.
6. Por haber recaído en el miembro una sentencia que lo inhabilite para el ejercicio de la medicina, durante el tiempo que dure la condena judicial, o en caso de acción ética disciplinaria impuesta por el Colegio Médico del Perú, por haber recibido el profesional la sanción de suspensión o expulsión, generadas por infracciones al Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú.

ARTÍCULO 57° Se consideran faltas contra la Sociedad toda trasgresión a los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y toda acción que atente contra la integridad y prestigio de la institución misma.

ARTÍCULO 58° Las faltas se sancionarán de acuerdo a su gravedad, aplicándose las siguientes medidas disciplinarias: amonestación, suspensión o exclusión.

ARTÍCULO 59° En la separación de los miembros por las causas señaladas en el artículo 56, deberá pronunciarse el Consejo Directivo, pudiendo el socio afectado apelar ante el Consejo Directivo dentro de los diez días siguientes de que se le comunique la medida y teniéndose que ver su caso en una Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 60° Del reingreso de los miembros. Aquellos Miembros de la Sociedad que hayan perdido su condición de tal y por lo tanto sus derechos, tendrán la oportunidad de retornar, cumpliendo las normas respectivas establecidas en el presente Estatuto y Reglamentos de la Sociedad.

TITULO XVI DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 61° El Comité Electoral se elegirá 90 días antes de que el Consejo Directivo vigente finalice su mandato.

El organismo encargado de la realización de las elecciones es el Comité Electoral, elegido por la Asamblea General, el cual en un plazo de 30 días de haber sido nominado, presentará el cronograma de actividades según el artículo N° 22 del Reglamento de Calificación de Sociedades Médico Científica del Colegio Médico del Perú y 30 días después se realizarán las elecciones.

ARTICULO 62° Los miembros del Comité Electoral son autónomos y darán sus fallos con arreglo al Reglamento de Elecciones. Luego de juramentado el nuevo Consejo Directivo, el Comité Electoral cesa en sus funciones.

ARTICULO 63° La elecciones del Consejo Directivo de la Sociedad se realizarán cada dos años, pudiendo durar el mandato del Consejo Directivo vigente hasta que el nuevo Consejo Directivo electo asuma sus funciones.

ARTICULO 64° La convocatoria será pública, debiendo publicarse el Cronograma Electoral en la página web de la Sociedad y del Colegio Médico del Perú.

ARTICULO 65° El padrón de socios deberá estar actualizado y publicado en la página web de la Sociedad y del Colegio Médico del Perú.

ARTICULO 66° Las elecciones se realizaran en el local de la SOPEMI o del Consejo Regional del Colegio Médico del Perú en el caso de las Filiales.

ARTICULO 67° El acto electoral, escrutinio y emisión de resultados deben desarrollarse de acuerdo a la normatividad vigente del Colegio Médico del Perú y del país.

ARTICULO 68° El Colegio Médico del Perú debe vigilar el proceso eleccionario.

ARTICULO 69° El Colegio Médico del Perú recibirá y archivará una copia del acta de escrutinio.

TITULO XVII DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 70° Para modificar los estatutos de la Sociedad se requiere: Que haya acuerdo unánime del Consejo Directivo o que exista una propuesta escrita de modificación firmada por lo menos por un tercio del total de los miembros titulares hábiles, reunidos en Asamblea Extraordinaria convocada expresamente para ese fin. Los cambios del Estatuto deben ser comunicados al Comité de Calificación de Instituciones Médicos Científicas del Colegio Médico del Perú.

ARTICULO 71° Para el cambio de nombre de la Sociedad deberá seguir un procedimiento similar señalado en el artículo precedente, debiéndose además realizar una encuesta a nivel nacional, cuyo resultado debe ser considerado en la Asamblea General.

TITULO XVIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES

ARTICULO 72° La disolución de la Sociedad será acordada por la Asamblea General, convocada especialmente para esta finalidad, debiendo en este caso nombrarse un liquidador, quien será responsable personalmente para sus actos y dará cuenta al término de su gestión a la Asamblea General, para la aprobación de las operaciones realizadas. El liquidador gozará de todas las atribuciones necesarias para el éxito de su gestión.

ARTICULO 73° Disuelta y concluida la liquidación el haber neto resultante, será entregado a la beneficencia pública de Lima o a otra institución debidamente constituida que persiga los mismos fines, conforme lo dispuesto por el código civil.

ARTICULO 74° En todo lo que no este previsto por este Estatuto, se aplicarán las normas pertinentes del Código Civil y demás disposiciones legales y reglamentarias que sean pertinentes.

TITULO XIX DE LAS FILIALES REGIONALES

ARTÍCULO 75°

1. Filiales de la Sociedad Peruana de Medicina Intensiva son las instituciones que se forman en las diferentes localidades del país en representación de la Sociedad Peruana de Medicina Intensiva, para alcanzar los mismos fines en la región de su influencia.
2. Las filiales de la Sociedad Peruana de Medicina Intensiva llevarán el nombre de Sociedad Filial de (sede) de Medicina Intensiva. El reglamento de la Sociedad normará sus atribuciones, organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 76° Requisitos para conformar una Filial:

1. Constituidas por no menos de diez profesionales de la especialidad, de los cuales cinco deben tener requisitos de Miembros Titulares.
2. Los Miembros de las filiales deberán cumplir con las categorías establecidas en los artículos del 37 al 47 del Estatuto.

3. La Sociedad Nacional procederá al registro de cada miembro de las Filiales una vez que haya dado su conformidad al expediente de cada profesional que haya cumplido con las disposiciones administrativas.
4. Una Junta Directiva reconocida de acuerdo al Estatuto de la Sociedad.
5. Las Filiales deberán cumplir con una cuota anual de afiliación que será fijada por la Sociedad Nacional.
6. Contar por lo menos con una UCI acreditada o reconocida por la SOPEMI.
7. Tener un Plan Anual, en las que deben programar actividades científicas en un número no menor de una mensual, que será de conocimiento de la Sociedad Nacional.
8. Cumplir con el 80% de las actividades.
9. La Sociedad Nacional emitirá certificados de afiliación a las Filiales y a los Miembros de las Filiales una vez que se haya cumplido con los requisitos de los considerandos anteriores.

ARTÍCULO 77° La Sociedad estará representada fuera de su sede como mínimo con 03 filiales regionales.

ARTÍCULO 78° Las Filiales regionales deberán tener las mismas categorías de miembros que señalan los artículos del 37 al 47 del Estatuto.

ARTÍCULO 79° Las Filiales regionales deberán contar con el reconocimiento de la Sociedad y esta a su vez, cumplirá con comunicar respecto a su formación y constitución al Colegio Médico del Perú y organismos públicos correspondientes a quienes hará la documentación pertinente.

ARTÍCULO 80° Para trámites oficiales regionales deberán seguir el conducto regular que incluirá a la Sociedad como primer escalón. Las filiales nombrarán un representante ante los organismos directivos de la sociedad, con voz y voto, que será miembro titular designado.

TITULO XX DE LOS CAPITULOS

ARTICULO 81°

1. Se denominan Capítulo de la Sociedad Peruana de Medicina Intensiva a organizaciones formadas por profesionales y / o expertos cuya actividad se relaciona en forma directa e indirecta con la especialidad de Medicina Intensiva.
2. Los Capítulos se formarán a solicitud de al menos 8 profesionales y/o expertos de lo que concierne al capítulo.
3. Los Capítulos de la SOPEMI llevarán el nombre del capítulo reconocido por la SOPEMI.

ARTICULO 82°

1. Cada Capítulo tendrá su Reglamento en concordancia con los Estatutos de la SOPEMI para su reconocimiento.
2. Tendrán una Junta Directiva reconocida de acuerdo al Estatuto de SOPEMI.
3. Tener por lo menos 8 profesionales y/o expertos de lo que concierne al Capítulo.
4. Cada capítulo elaborará su plan anual de actividades y lo someterán a aprobación del Consejo Directivo de la SOPEMI.
5. Cumplir con el 80% de las actividades científicas programadas.
6. Los miembros de los capítulos deberán tener las mismas categorías que señalan los artículos del N° 37 al N° 47 del Estatuto.
7. Tendrá un representante o directivo que coordinarán las acciones académicas y administrativas con la SOPEMI mediante la Secretaria de Filiales y Capítulos.

DE LA REVISTA

ARTICULO 83°

Las Publicaciones constituyen los medios de que se vale la Sociedad, para transmitir, informar y divulgar sus actividades científicas, culturales, administrativas y sociales a todos sus Miembros, al Cuerpo Médico en general, así como a la colectividad del país y del extranjero. La revista INTENSIVOS es el órgano oficial de la Sociedad Peruana de Medicina Intensiva, la cual contará con un Comité Editorial y su Reglamento respectivo.